# La casación laboral y el doble conforme



**César Puntriano Rosas**
Abogado laboralista

El recurso de casación, de carácter extraordinario, habilita al Estado, mediante la Corte Suprema, a hacer el control de la legalidad en la aplicación de las normas por los jueces en cada caso que sea sometido a su conocimiento, brindando así seguridad jurídica. La casación laboral como medio impugnatorio ha estado regulada desde la Ley N° 26636, modificada por la Ley Nº 27021. Estas normas señalaron como sus fines esenciales el obtener una correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del derecho laboral, previsional y de seguridad social (finalidad nomofiláctica), así como la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema-CSJR (finalidad unificadora).

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, también regula al recurso de casación, manteniéndolo como excepcional. Sin embargo, el 1° de mayo del 2023 entró en rigor la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación, la cual, entre otros cambios, introdujo la figura del "doble conforme" como causa de improcedencia del referido recurso. El "doble conforme" consiste en que la casación será improcedente si la sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia. La norma recoge como excepción a dicha causa de improcedencia cuando se presente el "interés casacional", es decir, si la resolución recurrida (sentencia de segunda instancia) se opone a la doctrina jurisprudencial de la CSJR, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores. La CSJR en la Casación Laboral N° 11057-2024 La Libertad ha desarrollado diversos aspectos relativos a la procedencia del recurso de casación, pero en esta columna nos detendremos en el doble conforme y su excepción. La Corte ha señalado que quien interpone el recurso de casación debe invocar el interés casacional al plantearlo. El interés casacional se presenta cuando lo resuelto por la sentencia recurrida es contrario a la doctrina jurisprudencial fijada por la CSJR, o cuando la sentencia de segunda instancia resuelva cuestiones respecto de las cuales las salas superiores hayan resuelto en sentido contrario. Para ello, la parte que plantea el recurso deberá no solo limitarse a indicar ello, sino que debe identificar debidamente cada expediente con su respectivo número; así como fijar y fundamentar la similitud de las cuestiones abordadas en la sentencia que recurre respecto de los casos resueltos previamente por las salas superiores. Además, sería conveniente, dice la Corte, que adjunte las resoluciones o sentencias que invoca, como anexos al recurso de casación, a fin de colaborar con la administración de justicia. De verificarse que efectivamente se presente el interés casacional invocado se procedería a declarar procedente el recurso de casación. Inclusive si el recurrente no invoca interés casacional, pero es evidente que la decisión de segunda instancia es contraria a la doctrina jurisprudencial de la CSJR también procede la casación. Entonces, aun cuando nos encontremos ante un "doble conforme" aún procederá la casación si existe interés casacional para que esta sea conocida por la CSJR.